

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: TESLP/RR/02/2015

PROMOVENTE: LIC. CLAUDIA
ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ, EN SU
CARÁCTER DE REPRESENTANTE
PROPIETARIA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PLENO
DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

MAGISTRADO **PONENTE:**
RIGOBERTO GARZA DE LIRA.

SECRETARIO: JOEL VALENTÍN
JIMÉNEZ ALMANZA.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 9 nueve de febrero de 2015
dos mil quince.

VISTO. Para resolver los autos del Expediente
TESLP/RR/02/2015, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la
Licenciada Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de
Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, en

contra del Acuerdo 15/01/2015 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, el cual modifica el último día para presentar ante ese Consejo la solicitud de Registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos, el cual fue aprobado en sesión ordinaria el 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, y.-

G L O S A R I O.

Consejo Estatal: El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

La recurrente: La Licenciada Claudia Elizabeth Gómez López, Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México.

Ley de Justicia Electoral: La Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley Electoral: La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Tribunal Electoral: El Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

R E S U L T A N D O.

PRIMERO. Mediante el escrito fechado y recibido el día 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince, la C. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Consejo Estatal, escrito que contiene Recurso de Revisión, enderezado en contra del Acuerdo 15/01/2015 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal, el cual modifica el último día para presentar ante dicho Consejo la solicitud de Registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos, el cual fue aprobado en Sesión

Ordinaria el 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, respecto el punto número 14 de la orden del día. El mencionado Consejo Estatal dictó en la misma fecha acuerdo administrativo ordenando la tramitación respectiva y posteriormente remitió dicho escrito a este Tribunal Electoral del Estado.

SEGUNDO. Mediante auto de fecha 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, este Tribunal Electoral tuvo por recibido oficio número CEEPC/SE/78/2015, de fecha 21 veintiuno de enero de 2015 dos mil quince, signado por el Lic. Héctor Avilés Fernández Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, en donde pone en conocimiento al Presidente del Tribunal Electoral respecto de la interposición del Recurso de Revisión promovido por la C. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, en contra del Acuerdo 15/01/2015 del Consejo, el cual modifica el último día para presentar la solicitud de Registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e Integrantes de los Ayuntamientos, remitiendo a este Tribunal Electoral copia simple del medio de impugnación promovido por la C. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO. Mediante auto de fecha 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, este Tribunal Electoral dio por recibido oficio CEEPC/PRE/SE/94/2015, signado por el Licenciado Héctor avilés Fernández, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, en el cual rinde informe circunstanciado y remite las constancias a integrar el presente expediente.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince, este Tribunal Electoral tuvo por admitido a trámite el

Recurso de Revisión interpuesto por la C. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México. En el mismo auto, se le admitieron las pruebas de su intención y se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones así como personas autorizadas a recibirlas en su nombre.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero de 2015 dos mil quince, para mejor proveer este Tribunal requirió al Consejo Estatal a efecto de remitir el Acuerdo 15/1/2015 aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, y por virtud del cual se modificó el último día para presentar la solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.

SEXTO. Por auto de fecha 31 treinta y uno de enero del presente año, se tuvo por recibido el oficio CEEPC/SE/136/2015 signado por el Licenciado Héctor Avilés Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado.

SÉPTIMO. Agotado el trámite legal, mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de enero de 2015 dos mil quince se decretó el cierre de instrucción.

Por lo que hoy día de la fecha encontrándonos dentro del término a que se refiere el artículo 69 de la Ley de Justicia Electoral, se **RESUELVE** al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

1. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del Recurso de Revisión materia de este procedimiento, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo

tercero, 32, 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además de los artículos 105.1, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los numerales 1, 2, 5, 6, 27 fracción II, 28 fracción II, 30, 65 y 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

2. Personalidad y Legitimación. La C. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, acredita su personalidad ante el Consejo Estatal, según se desprende del contenido del informe circunstanciado que rindió a este Tribunal Electoral, identificado mediante oficio CEEPC/PRE/SE/94/2015, en el cual manifestó: *“...1. En su caso, la mención de si el promovente tienen (sic.) reconocida su personería; Al efecto, debe decirse que se tiene por acreditada la personalidad ante este Organismo Electoral de la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde.”*, Por lo que se estima satisfecho los requisitos de legitimación y personalidad contemplados en los artículos 33 y 34 de la Ley de Justicia Electoral, además que en autos no existe constancia que indique lo contrario. Por ende, se estima acreditado este tópico.

3. Definitividad, Procedibilidad y Causas de Improcedencia. Al analizar el escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Revisión materia de este procedimiento, tenemos que el medio de impugnación fue promovido oportunamente toda vez que la recurrente se hizo sabedor del acto reclamado el 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, y presentó su Recuso de Inconformidad el 20 veinte de enero de esta anualidad, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días hábiles, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado; por otra parte se determina que la recurrente atendió a las exigencias del artículo 35 de dicha ley, por tanto se debe

estimar satisfecho el requisito de procedibilidad; así mismo, del análisis mencionado encontramos que no se actualiza ninguna causa de improcedencia o de sobreseimiento de aquellas que previenen los numerales 36 y 37 de la Ley en cita.

4. Estudio de Fondo.

4.1. Planteamiento del Caso. El día 16 de enero de 2015, en Sesión Ordinaria el Pleno del Consejo Estatal dentro del punto 14 "Asuntos Generales", aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo 15/01/2015 el cual modifica el último día para presentar ante ese Consejo la solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que le causa perjuicio a los intereses que representa. El acuerdo en mención se estima en los siguientes términos que a continuación se transcriben:

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 horas del día 16 de enero del año 2015, los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se reunieron en la sala de juntas de dicho Organismo, ubicado en la Avenida Sierra Leona No. 555, Lomas Tercera Sección, en virtud de haber sido convocados a Sesión Ordinaria por la Consejera Presidenta Laura Elena Fonseca Leal, conforme al siguiente:

Orden del Día

- 1. Lista de asistencia y declaración de quórum.*
- 2. Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta relativa a la Sesión Ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2014.*
- 3. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido Acción Nacional, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2011.*
- 4. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2011.*
- 5. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido de la Revolución Democrática, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2011.*
- 6. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido del Trabajo, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2011.*
- 7. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido Verde Ecologista de México, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2011.*

8. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido Conciencia Popular, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2011.
9. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido Convergencia hoy Movimiento Ciudadano, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2011.
10. Punto de acuerdo respecto del inicio oficioso del Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento en contra del Partido Nueva Alianza, derivado de las infracciones detectadas en el Dictamen de Gasto Ordinario 2011.
11. Punto de acuerdo respecto de la Integración de la Comisión temporal del Servicio Profesional Electoral.
12. Punto de acuerdo respecto de la Integración de la Comisión temporal del Programa de resultados electorales preliminares y en su caso del conteo rápido al que refiere el artículo 399 de la Ley Electoral del Estado.
13. Punto de acuerdo respecto de la propuesta de sustitución de integrantes de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales.
14. Asuntos Generales.

CONGRESO DEL ESTADO			
Representantes Propietarios		Pres ente	Representantes Suplentes
Dip. Delia Guerrero Coronado		✓	Dip. J. Ramón Guardiola Martínez
Dip. Juan Pablo Escobar Martínez			Dip. Rubén Guajardo Barrera
CONSEJEROS PROPIETARIOS			
Mtra. Laura Elena Fonseca Leal			✓
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora			✓
Lic. Dennise Adriana Porras Guerrero			✓
Lic. Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos			✓
C.P. Claudia Josefina Contreras Páez			✓
Lic. Cecilia Eugenia MeadeMendizabal			✓
Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez			✓
PARTIDOS POLÍTICOS			
Representantes Propietarios		Pres ente	Representantes Suplentes
P.A.N	Lic. Huitzimengari Herrera Romero	✓	Lic. Emmanuel Carrillo Martínez
P.R.I.	Lic. José Guadalupe Durón Santillán	✓	Lic. Ulises Hernández Reyes
P.R.D	Lic. Alejandro Ramírez Rodríguez	✓	Lic. Juan José Hernández Segura
P.T.	C. José Belmarez Herrera		C. Juan Valdez Pérez
P.V.E.M	Lic. Claudia Elizabeth Gómez López	✓	Lic. Jaime Espinosa Valdez
P.C.P.	Lic. Oscar Carlos		Lic. Hayro Omar Leyva

	Vera Fabregat		Romero	
P.M.C.	Lic. José Ernesto Piña Cárdenas	✓	Lic. Guillermo Olvera Nieto	
P.N.A	Lic. Tomas Galarza Vázquez	✓	Lic. Ramón Briseño Lara	
PARTIDOM ORENA	C. Juan José Hernández Estrada	✓	C. Francisco Romero Tristán	
PARTIDO HUMANISTA	Mtro. J. Alfonso Castillo Cabral	✓	Lic. Javier Segura Vázquez	
PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	C. Jesús Barba Parra	✓	C. Julio Cesar González Ramírez	
SECRETARIO EJECUTIVO Lic. Héctor Avilés Fernández				Pres ente ✓

En consecuencia, se declaró la existencia de quórum y se procedió al desahogo del Orden del Día, tomándose los siguientes:

Acuerdos
01/01/2015. En atención al punto número 2 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, el acta relativa a la sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2014.

02/201/2015. Por lo que respecta al Punto número 3, del Orden del Día, a propuesta de la Consejera Presidenta Mtra Laura Elena Fonseca Leal, antes de proceder al desahogo del punto en virtud de que a partir de este punto y hasta el numeral diez, se contempla la toma de acuerdos respecto del inicio oficioso de Procedimientos Sancionadores en Materia de Financiamiento en contra de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Conciencia Popular, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, todos derivados de las infracciones detectadas en los Dictámenes de su Gasto Ordinario 2011, el mecanismo de discusión y votación, sea en un sólo momento, haciendo el señalamiento de que cada uno de estos inicios oficiosos de procedimientos, en caso de aprobarse, tendrán en lo individual un número de acuerdo por lo que toca a cada instituto político en el acta. Con la observación de la Consejera Claudia Josefina Contreras Páez, de redactar el acuerdo con el nombre correcto del Procedimiento Sancionador, "Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas".

03/01/2015. Respecto al punto número 3 del orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Acción Nacional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, a saber: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto

ordinario, b) La contenida en los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente, c) La contenida en el artículo 36 fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado en relación a los artículos 4.2, 4.4 y 4.5 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en expedir y presentar de manera correcta los recibos de las aportaciones realizadas por sus militantes. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracción I, IV y X de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del dictamen de gasto ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo 167-10/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 07 de octubre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número PSMF-01/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Acción Nacional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iniciése el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

04/01/2015. Por lo que respecta al punto número 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Revolucionario Institucional, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, a saber: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracción I, IV y X de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del dictamen de gasto ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo 168-10/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 07 de octubre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número PSMF-02/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Revolucionario Institucional el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iniciése el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

05/01/2015. En lo correspondiente al punto número 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente,

314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político de la Revolución Democrática, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, a saber: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, b) La contenida en los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracción I, y IV de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del dictamen de gasto ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo 169-10/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 07 de octubre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número PSMF-03/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político de la Revolución Democrática el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

06/01/2015. En atención al punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político del Trabajo, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, a saber: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario, b) La contenida en los artículos 18.1, 19.2 y 20.1 del Reglamento en Materia de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, consistente en presentar los informes trimestrales dentro del plazo de 20 días posteriores al cierre de trimestre correspondiente. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracciones I y IV, de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del dictamen de gasto ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo 170-10/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 07 de octubre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente

bajo el número PSMF-04/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político del Trabajo el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

07/01/2015. En concordancia al punto número 7 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Verde Ecologista de México, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, a saber: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del dictamen de gasto ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo 171-10/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 07 de octubre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número PSMF-05/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Verde Ecologista de México el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

08/01/2015. Por lo que corresponde al punto número 8 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Político Conciencia Popular, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, a saber: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del dictamen de gasto ordinario

2011, mismas que se especifican en el acuerdo 172-10/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 07 de octubre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número PSMF-06/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Conciencia Popular el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

09/01/2015. En concordancia al punto número 9 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, a saber: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del dictamen de gasto ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo 173-10/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 07 de octubre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número PSMF-07/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Convergencia hoy denominado Movimiento Ciudadano el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

10/01/2015. En lo que corresponde al punto número 10 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Transitorio décimo cuarto de la Ley Electoral del Estado vigente, 314 de la Ley Electoral del Estado de junio de 2011, 73 y 77 del Reglamento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Materia de Denuncias publicado en noviembre de 2009, con vigencia para la aplicación de los Procedimientos en Materia de Fiscalización de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, según artículo transitorio SEGUNDO del Reglamento de Denuncias aprobado por el Pleno del Consejo mediante acuerdo 66/03/2012, se acuerda INICIAR OFICIOSAMENTE el Procedimiento Sancionador en Materia de Financiamiento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en contra del Partido Nueva Alianza, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Electoral del Estado y la Reglamentación en la materia, a saber: a) la contenida en el artículo 32, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado consistente en informar y comprobar al consejo con

documentación fehaciente lo relativo al gasto ordinario. Las conductas anteriores infractoras a la Ley de conformidad con el artículo 238 fracción I, de la Ley Electoral del Estado publicada en el mes de mayo de 2008, y derivadas del dictamen de gasto ordinario 2011, mismas que se especifican en el acuerdo 174-10/2013, aprobado por la Comisión Permanente de Fiscalización en sesión de fecha 07 de octubre del año 2013. Por lo anterior regístrese en el Libro de Gobierno correspondiente bajo el número PSMF-08/2015, así mismo y de conformidad en lo establecido por el artículo 317 de la Ley Electoral del Estado publicada el 29 de junio del dos mil once, hágase del conocimiento del Partido Político Nueva Alianza el inicio del presente procedimiento. Notifíquese.

En razón de lo anterior iníciase el trámite respectivo, notifíquese al área respectiva para que de él trámite correspondiente y así mismo al partido político respectivo.

11/01/2015. En lo que toca al punto número 11 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la Integración de la Comisión temporal del Servicio Profesional Electoral quedando de la siguiente forma

COMISIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
Consejero Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Consejera Silvia del Carmen Martínez Méndez
Consejera Dennise Adriana Porras Guerrero
Consejera Claudia Josefina Contreras Páez

12/01/2015. En lo que corresponde al punto número 12 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la Integración de la Comisión temporal de del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso del Conteo Rápido al que refiere el artículo 399 de la Ley Electoral del Estado, quedando de la siguiente forma:

COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES
Consejera Cecilia Eugenia Meade Mendizábal
Consejera Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Claudia Josefina Contreras Páez
Consejero Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos

13/01/2015. En lo que corresponde al punto número 13 del Orden del Día, a propuesta de la Consejera Cecilia Eugenia Meade Mendizábal, Presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la sustitución de integrantes de Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales quedando de la siguiente manera:

PROPUESTA DE SUSTITUCIONES Y MOVIMIENTOS GENERADOS POR RENUNCIAS Y AUSENCIAS
DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DISTRITALES ELECTORALES Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

COMISION DISTRITAL ELECTORAL XII CABECERA CD. VALLES		
MODIFICACIÓN DE CARGOS		
CARGO	NOMBRE	NUEVO CARGO
Consejero Propietario	LILIA LETICIA TORRES GALARZA	Consejero Suplente
Consejero Suplente	ELIZABETH GALLARDO MORALES	Consejero Propietario

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MATLAPA		
RENUNCIA		
CARGO	NOMBRE	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN
Consejero Propietario	MAYRA GUADALUPE ANTONIO HERNANDEZ	MARIA ELENA BAUTISTA MATEO (Consejero Suplente)
Consejero Suplente		JOSE LUIS GARCIA BAUTISTA

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MOCTEZUMA		
RENUNCIA		
CARGO	NOMBRE	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN
Consejero Propietario	TOMAS ARRIAGA OVIEDO	RAQUEL VELEZ GARCIA (Consejero Suplente)

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE TAMUÍN		
SUSTITUCIÓN POR INASISTENCIA		
CARGO	NOMBRE	PROPUESTA DE INTEGRACIÓN
Consejero Propietario	JESSICA TAURINA GARCIA ROJAS	MIGUEL ANGEL ACEVEDO VERA (Consejero Suplente)

14/01/2015. En lo que corresponde al punto número 14 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales a propuesta de la Consejera Presidenta Mtra. Laura Elena Fonseca Leal, con fundamento en los artículos 60 de la Ley Electoral del Estado; 2, fracción X, 15 y demás relativos del Reglamento del Trabajo en Comisiones de este organismo electoral el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la designación de secretarios técnicos propietarios y suplentes quedando integrados de la siguiente manera:

COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES
Secretario Técnico Propietario: Edgar Gerardo Sánchez Salazar
Secretario Técnico Suplente: Ruth Ramírez Torres

COMISIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL
Secretario Técnico Propietario: Salvador Hernández Hervet
Secretario Técnico Suplente: Octavio Juárez Morín

COMISIÓN TEMPORAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
Secretario Técnico Propietario: José de Jesús Ortiz Cázares
Secretario Técnico Suplente: Arquimides Hernández Estepan

COMISIÓN TEMPORAL DEL MARCO JURÍDICO
Secretario Técnico Propietario: Eduardo Carrera Guillén
Secretario Técnico Suplente: Lizbeth Lara Tovar

COMISIÓN TEMPORAL DE ENCUESTAS
Secretario Técnico Propietario: Ruth Ramírez Torres

Secretario Técnico Suplente: Edgar Sánchez Salazar

¹15/01/2015. En lo que corresponde al punto número 15 del Orden del Día, correspondiente a los Asuntos Generales a propuesta del Consejero Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba por unanimidad de votos, la modificación del calendario electoral, respecto al plazo para presentar la solicitud de registro de Alianzas Partidarias.

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PERIODO: 2015-2021 DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PERÍODO 2015-2018 AYUNTAMIENTOS PERÍODO CONSTITUCIONAL 2015-2018		
FEBRERO		
DÍA	MES/AÑO O	ARTÍCULO DE LA LEY ELECTORAL
² 14	Último día para presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador.	191 fracción II y 290
24	Último día para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resuelva sobre los Convenios de Alianza Partidaria que en su oportunidad le hayan presentado los Partidos Políticos, para en esas condiciones participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado.	44, fracción II, inciso b)
	Marzo	ARTÍCULO DE LA LEY ELECTORAL
³ 8	Último día para presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro de Alianza Partidaria para la	191 fracción II y 290

1 Énfasis añadido.

2 Énfasis añadido.

3 Énfasis añadido.

	elección de Diputados de Mayoría Relativa.	
18	Ultimo día para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resuelva sobre los Convenios de Alianza Partidaria que en su oportunidad le hayan presentado los Partidos Políticos, para en esas condiciones participar en el proceso de elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa.	44, fracción II, inciso b)
⁴ 12	Último día para presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Ayuntamientos.	191 fraccion es I y II, en relación con el 290
23	Ultimo día para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resuelva sobre los Convenios de Alianza Partidaria que en su oportunidad le hayan presentado los Partidos Políticos, para en esas condiciones participar en el proceso de elección de Ayuntamientos.	44, fracción II, inciso b)
Propuesta de Modificación Febrero		
DIA		ARTÍCULO DE LA LEY ELECTORAL
⁵ 21	Último día para presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador.	191 fracción II y 290
26	Ultimo día para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resuelva sobre los Convenios de Alianza Partidaria que en su oportunidad le hayan	44, fracción II, inciso b)

4 Énfasis añadido.

5Énfasis añadido.

	<i>presentado los Partidos Políticos, para en esas condiciones participar en el proceso de elección de Gobernador Constitucional del Estado.</i>	
	Marzo	
15	<i>Último día para presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Diputados de Mayoría Relativa.</i>	191 <i>fracción II y 290⁶</i>
20	<i>Ultimo día para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resuelva sobre los Convenios de Alianza Partidaria que en su oportunidad le hayan presentado los Partidos Políticos, para en esas condiciones participar en el proceso de elección de Diputados Locales de Mayoría Relativa.</i>	44, <i>fracción II, inciso b)</i>
⁷ 21	<i>Último día para presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Ayuntamientos.</i>	191 <i>fracciones I y II, en relación con el 290.</i>
26	<i>Ultimo día para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resuelva sobre los Convenios de Alianza Partidaria que en su oportunidad le hayan presentado los Partidos Políticos, para en esas condiciones participar en el proceso de elección de Ayuntamientos.</i>	44, <i>fracción II, inciso b)</i>

Se deja constancia del informe que presenta la Secretaría Ejecutiva, respecto de la tramitación de diversos recursos de revisión promovidos por los aspirantes a candidatos independientes, contra la inaplicación del primer párrafo del artículo 325 de la Ley Electoral del Estado, quedando identificados en los registros del Tribunal Electoral del Estado, bajo los siguientes rubros :TESLP/RR/08/2014 promovido por José Gerardo Martínez Gaviño, TESLP/RR/09/2014 Fidelmar Mejía

⁶Énfasis añadido.

⁷Énfasis añadido.

Ponce, TESLP/RR/10/2014 Carlos Alberto López Flores, TESLP/RR/11/2014 Cirilo Juárez Aguilar, TESLP/RR/13/2014 María del Carmen Flores González, TESLP/RR/14/2014 José Álvaro Martínez Méndez, TESLP/RR/15/2014 Jesús Rafael Aguilar Fuentes, TESLP/RR/18/2014 Carlos Segura Pérez, resolviéndose en fecha siete de enero de 2015, concediéndoles el Tribunal, la inaplicación parcial del artículo en comento, girándose las instrucciones necesarias a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales para el cumplimiento de la sentencia del expediente TESLP/RR/08/2014 y sus acumuladas.

Se deja constancia del escrito presentado por el Ciudadano Loredó Zarate, por medio del cual se desiste de la búsqueda de la candidatura a Independiente, por lo que una vez que se presente a la ratificación correspondiente, de dará cuenta al Pleno.

Se informa que una vez vencido el plazo concedido a los partidos políticos con registro e inscripción en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se dio cumplimiento a esta obligación por parte de los Institutos Políticos.

Se dio por concluida la Sesión Ordinaria, siendo las 13:00 trece horas del día 16 dieciséis de enero de 2015, con la certificación de que fueron agotados en su totalidad los puntos contenidos en el Orden del Día, dándose por enterados y notificados los presentes de los acuerdos tomados.

Inconforme con la determinación, la C. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, Representante Propietaria ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en fecha 20 veinte de enero de 2015 dos mil quince, promovió Recurso de Revisión en contra del Acuerdo 15/01/2015 del Consejo Estatal, de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, el cual modifica el último día para presentar la solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos. El recurso de mérito versó en los siguientes argumentos que se transcriben:

“...Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, con el carácter de representante del Partido Verde Ecologista de México, personalidad que tengo debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Capitán Caldera, número 210, colonia Parque España, de esta ciudad capital, autorizando indistintamente para recibir las al C. Agustín Jaso Martínez, Juan Daniel González Ayala y María Leticia Castillo Gonzalez (sic), ante Usted comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a interponer Recurso de Revisión en contra del acuerdo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2015, respecto el punto número 14 del orden del día de dicha sesión.

Y para apegarme a los requisitos que establece el artículo 35 de la Ley de Justicia Electoral para el Estado, manifiesto:

I. Señalar nombre del actor, sus generales y el carácter con el que promueve.- Se expresa en el preámbulo del presente escrito.

II.- Señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar en que resida la autoridad que resolverá el medio de impugnación y, en su caso, autorizar a quien en su nombre pueda oír y recibir.- Se señala en el preámbulo del presente escrito.

III.- Hacer constar, en su caso, el nombre del tercero interesado.-

- 1) Partido Revolucionario Institucional,*
- 2) Partido Acción Nacional,*
- 3) Partido de la Revolución Democrática,*
- 4) Partido Conciencia Popular,*
- 5) Partido del Trabajo,*
- 6) Partido Movimiento Ciudadano,*
- 7) Partido Nueva Alianza,*
- 8) Partido Movimiento de Regeneración Nacional,*
- 9) Partido Humanista, Partido Encuentro Social;*

Todos los anteriores pueden ser notificados por conducto de su representante en el domicilio que señalaron para ello en el Congreso Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

IV. Acompañar los documentos con los que legitima su actuación.- La personalidad con la que comparezco, se encuentra debidamente acreditada ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que no es necesario acompañar documento alguno.

V. Expresar el acto o resolución impugnados, y el órgano electoral responsable del mismo.-

Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el que se modifica el último día para presentar ante este Consejo la solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.

Acto atribuible al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por haber sido aprobado por el Pleno de ese mismo órgano electoral en sesión ordinaria llevada a cabo el día 16 de Enero de 2015.

VII. Señalar expresa y claramente los hechos en que se sustenta el medio de impugnación, los agravios que le cause el acto o resolución impugnado, las disposiciones legales presuntamente violadas.

Hechos.

1. En fecha 30 de junio de 2014, el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí publicó la Ley Electoral del Estado, de la cual hay que destacar los siguientes artículos:

Artículo 191. Dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, pueden presentar candidaturas en alianza partidaria; sujetándose a las siguientes reglas y condiciones:

...

III. Que la solicitud de registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales, y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establezca la presente Ley o convocatoria, según el caso;

...

Artículo 195. La solicitud de registro del convenio de alianza, según sea el caso, deberá presentarse al Consejo, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, en la etapa de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Una vez registrado un convenio de alianza, el Consejo, dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.

ARTÍCULO 287. El registro de candidatos a Gobernador estará abierto del día veintiuno al veintisiete de febrero del año de la elección.

ARTÍCULO 288. Dentro de los plazos comprendidos del quince al veintiuno de marzo del año de la elección, se deben presentar para su registro, las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

ARTÍCULO 289. En la elección de ayuntamientos, el registro de planillas de mayoría, y lista de candidatos a regidores de representación proporcional, y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional, quedará abierto del veintiuno al veintisiete de marzo del año de la elección.

ARTÍCULO 290. El Pleno del Consejo podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en los artículos 287, 288 y 289 a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido por esta Ley.

2. El día 4 de octubre de 2014 en sesión ordinaria en la cual tuvo lugar la instalación formal del referido Organismo Electoral, para el inicio del Proceso de Elección de Gobernador, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, Período 2015-2018 y Ayuntamientos, Período Constitucional 2015-2018, se emitió el acuerdo 117/10/2014, mediante el cual y en atención a lo dispuesto en el punto número 6 del Orden del día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, con las observaciones correspondientes el Calendario de Proceso Electoral 2014-2015 Gobernador Constitucional del Estado período 2015-2021. Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado, período 2015-2018 y Ayuntamientos período Constitucional 2015-2018.

3. El día 3 de noviembre de 2014, el Secretario Ejecutivo, Lic. Héctor Áviles Fernández, emitió Fe de Erratas mediante el cual subsana el que el (sic) llama Error de Captura en el mes de marzo del año 2015, pues aparecía doble registro del “Último día para retirar la propaganda utilizada en la precampaña relativa a la nominación de candidato a Diputado de mayoría Relativa y Ayuntamientos”.

4. El día 16 de enero de 2015, en sesión de ordinaria el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana dentro del punto 14 “Asuntos Generales”, aprobó por unanimidad de votos, Acuerdo por el que se modifica el último día para presentar ante ese Consejo la solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.

Agravios.

Causa agravio, el ajuste que se hizo al calendario para el proceso electoral 2014-2015 respecto a la fecha para la presentación ante el organismo electoral por parte de los partidos políticos, los convenios de alianzas partidarias relativos a la elección de Gobernador del Estado, diputados de mayoría relativa y ayuntamientos; lo anterior porque conlleva una violación sustancial al principio de certeza que rige la materia electoral, esto es así, porque si la Ley Electoral no puede ser modificada sustancialmente 90 días antes del inicio del proceso electoral, mucho menos puede ser modificada dentro del mismo, y es que la Ley Electoral del Estado establece en su artículo 287 que el registro de candidatos a gobernador estará abierto el día 21 al 27 febrero del año de la elección; el artículo 288 establece que dentro de los plazos comprendidos del 15 al 21 de marzo del año de la elección se deberán presentar para su registro, las fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa; y por último, el artículo 289 establece que en la elección de ayuntamientos el registro de planillas de mayoría y la lista de candidatos a regidores de representación proporcional y la lista de candidatos a diputados de representación proporcional quedará abierto el día 21 al 27 de marzo del año de la elección. Por otra parte el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado refiere que las alianzas partidarias son aquellas constituidas por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición y quienes pueden presentar candidaturas en alianza partidaria sujetándose, entre otras, a la condición establecida en la fracción tercera, referente a que la solicitud registro correspondiente cumpla con todos los requisitos legales y se efectúe dentro del plazo que para tal efecto establece la presente ley –o convocatoria –según sea el caso.

Como se aprecia de los numerales anteriores, no es posible que el Consejo Estatal Electoral pretenda modificar las fechas, ya que la ley establece que la fecha de registro para gobernador es la prevista del 21 de febrero y 27 de febrero del año de la elección en este caso el año 2015, por ello, el hecho de que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pretenda modificar estas fechas señalando que el último día es el 21 cuando la ley establece que deberá ser el primer día para poder realizar el registro de la alianza partidaria, es violatorio al principio de legalidad y certeza que rigen la materia electoral, pues el acuerdo en mención se emitió en la sesión de fecha 16 de enero del año 2015 y en lo relativo al mes de febrero en el día 21 aparece dicha modificación incluso señalada fecha: 16/01/2015, igualmente el día 26 del mes de febrero queda como la fecha límite para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, resuelva sobre los convenios de alianza partidaria que en su oportunidad le hayan presentado los partidos políticos, este acuerdo está relacionado a la modificación ilegal que realiza el organismo electoral de las fechas previstas en la Ley Electoral del Estado.

Igual suerte corre el día 15 de marzo sobre la elección de diputados de mayoría relativa ya que el acuerdo que se combate estableció la fecha como el último día para realizar la solicitud de registro de alianza partidaria cuando la ley establece claramente que el período comprendido será del 15 de marzo al 21, en consecuencia se violan también las fechas previstas en la ley electoral lo que causa el respectivo agravio.

En cuanto a la elección municipal igualmente en el mes de del (sic) Mazo (sic) pero en el día 21 se señaló como el último día de presentar solicitud de registro de partidaria, cuando la Ley Electoral del Estado señala que deberá ser del 21 al 27, del mismo mes.

Todas estas modificaciones tienen una implicación directa en el proceso electoral, ya que se violan el principio de certeza jurídica ya que mediante un acuerdo se modifica la Ley Electoral previamente establecida y además se viola la convocatoria, ya que como la misma estableció las mismas fechas que la normatividad electoral establece.

Hay que hacer notar que en la sesión del 16 enero del año 2015 no se aprueba el calendario si no que se modifica por tercera vez, lo cual conlleva a que ya se tenía un calendario aprobado por el propio Consejo Estatal Electoral, sin embargo, con esta modificación deja duda de la certeza de las fechas para realizar los registros de las alianzas partidarias.

Por otra parte el artículo 290 de la Ley Electoral del Estado es clara al establecer que el pleno del Consejo podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en los artículos 278, 288 y 289, pero no así al artículo 191 uno fracción tercera, que en esencia el modificado en el acuerdo que se combate.

La violación a la que me refiero se encuentra fundamentada en el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional que dice:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

...

II...

Las leyes electorales federal (sic) y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

En consecuencia el acuerdo de fecha 16 de enero de 2015 emitido por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que se impugna no podrá ser válido en razón a que modifica plazos legales fundamentales para el desarrollo del proceso electoral 2014-2015 en que habrá de elegirse Gobernador Constitucional del Estado para el periodo 2015-2021, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H.

Congreso del Estado, período 2015-2018 y Ayuntamientos periodo Constitucional 2015-2018.

VIII. Ofrecer y adjuntar las pruebas con el escrito mediante el cual interponga el medio de impugnación, y solicitar las que deben requerirse, cuando el recurrente demuestre que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al Órgano competente no le fueron proporcionadas.

1. Acta relativa a la sesión ordinaria de 04 de octubre de 2014, de donde se desprende el Acuerdo 117/10/2014, mediante el cual y en atención a lo dispuesto en el punto número 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad de votos, con las observaciones correspondientes el Calendario de Proceso Electoral 2014-2015 Gobernador Constitucional del Estado periodo 2015-2018 y Ayuntamientos periodo Constitucional 2015-2018, acta que se puede consultar en la ruta electrónica <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/Acta%20%2015%20de%20octubre%20de%202014%20segunda%20convocatoria%20def.pdf> y que podrá cotejarse con la documental que al respecto acompañe el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí al momento de emitir su informe circunstanciado.

2. Fe de erratas emitida el día 3 de noviembre de 2014 por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Héctor Áviles Fernández, mediante el cual subsana al que el (sic) llama Error de Captura respecto del "Último día para presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Ayuntamiento, artículo 191 frac. II y 290", de igual otro al que el (sic) llama Error de Captura respecto del "Último día para retirar la propaganda utilizada en la precampaña relativa a la nominación de candidato a Diputado de mayoría Relativa y Ayuntamientos"; fe de erratas que se puede consultar en la ruta electrónica <http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/DOC.pdf> y que podrá cotejarse con la documental que al respecto acompañe el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí al momento de emitir su informe circunstanciado.

3. Oficio CEEPAC/PRE/SE/055/2015 de fecha 19 de Enero de 2015, mediante el cual la Consejera Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, remiten copia certificada del Calendario Electoral.

4. Copia certificada del calendario Electoral, consistente en 11 once fojas útiles emitidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Héctor Áviles Fernández.

Por lo antes expuesto y fundado a ese Tribunal Electoral del Estado, atentamente solicito:

Primero.- Se me tenga por presentando en tiempo y forma el recurso de revisión promovido a través del presente escrito.

Segundo.- se dé trámite (sic) conforme a dercho (sic) al recurso de revisión promovido a través del presente escrito.

Tercero.- Solicite al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, los documentos donde se hagan constar la emisión del calendario Electoral para el proceso 2014-2015 y sus modificaciones correspondientes.

Cuarto.- Una vez analizado lo anterior se emita resolución que dé certeza y seguridad jurídica al proceso electoral en cunato (sic) a los plazos legales se refiere."

Cabe señalar que consta en autos la certificación de fecha 24 veinticuatro de enero del presente año realizada por el Lic. Héctor Áviles Fernández, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, en donde se hace

constar que dentro del presente asunto no comparecieron los Terceros Interesados.

Por su parte, el Consejo Estatal, dentro del informe circunstanciado identificado con número de oficio CEEPC/PRE/SE/94/2015, de fecha 26 veintiséis de enero de 2015 dos mil quince, en síntesis manifiesta que la modificación hecha al calendario electoral no le causa perjuicio, pues con el cambio realizado, se les otorga a los partidos políticos 7 siete días más días para presentar la solicitud del Registro de Alianzas Partidarias para las elecciones de Gobernador y Diputados, y 9 nueve días más para el registro de Ayuntamientos.

4.2. Fijación de la Litis. Para comprender de manera clara y precisa cuales son las pretensiones del promovente, es decir, para que se encuentre definida la materia de la Litis, es menester realizar un análisis conjunto del escrito inicial que da origen al expediente, sirviendo de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho *iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus* (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.

De tal forma que del análisis interpretativo del escrito de inconformidad interpuesto por la recurrente, la Litis se precisa de la siguiente manera:

La inconforme en el presente asunto se duele del ajuste al calendario para el Proceso Electoral 2014-2015, aprobado por el Consejo Estatal, en la Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, en lo que respecta al acuerdo 15/01/0215, por los siguientes motivos:

- a) Que el ajuste viola el principio de certeza y legalidad que rige la materia, al modificar la fecha señalada como último día para presentar el registro de Alianzas Partidarias para la Elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos (21 veintiuno de febrero, 25 quince de marzo y 21 veintiuno de febrero), pues estas fechas son también el primer día del periodo establecido para el registro de candidatos a la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos señaladas en los artículos 287, 288, 289 de la Ley Electoral.
- b) Que el ajuste realizado al calendario para el proceso electoral 2014-2015 es contrario a lo establecido por el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al modificar plazos legales fundamentales para su desarrollo; manifestando su inconformidad al considerar que se está modificando la Ley Electoral fuera de los plazos permitidos por la norma constitucional.

4.3. Estudio de Fondo. Una vez definida la causa de pedir, resulta necesario proceder al estudio de la Litis planteada a efecto de establecer si los agravios esgrimidos por la recurrente son suficientes y fundados para revocar o modificar el acto de autoridad electoral impugnado, los cuales se analizarán de manera conjunta por encontrarse íntimamente ligados entre sí, y por estar referidos a una misma cuestión, sin que ello genere agravio alguno. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 04/2000, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.”

Previo a entrar al estudio de fondo de la Litis planteada por la recurrente, conviene señalar que obran en el presente expediente las siguientes probanzas:

- Documental Pública consistente a la sesión ordinaria de fecha 4 cuatro de octubre de 2014, de donde se deprende el acuerdo 117/10/2014.
- Documental Pública consistente en la Fe de Erratas emitida el día 3 tres de noviembre de 2014 por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Lic. Héctor Avilés Fernández.
- Documental Pública consistente en el oficio CEEPAC/PRE/SE/055/2015, de fecha 19 diecinueve de enero de 2015 dos mil quince, mediante el cual la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo de la Autoridad Administrativa remiten copia certificada del Calendario Electoral.

- Documental Pública consistente en el Acta de Sesión de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, de donde se desprende el acuerdo 15/01/2015 mediante el cual modifica el último día para presentar ante la Autoridad Administrativa, las respectivas solicitudes de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados e integrantes de los Ayuntamientos.

Documentales a las que en su totalidad les confiere pleno valor probatorio, de conformidad con el ordinal 42 segundo párrafo en relación con el 39 fracción I de la Ley del Justicia Electoral, lo anterior toda vez que los mismos no fueron objetados en cuanto a su autenticidad ni sobre la veracidad de los hechos en ellos contenidos.

En opinión de este Tribunal Electoral, los agravios vertidos por la Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, representante del Partido Verde Ecologista de México, devienen INFUNDADOS por los motivos que a continuación se señalan.

En primer término, cabe referir que la inconforme señala que el ajuste realizado al calendario para el Proceso Electoral 2014-2015 es contrario a lo establecido por el artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al modificar plazos legales fundamentales para su desarrollo, violentando el principio de certeza que rige la materia.

La fracción II del artículo 105 constitucional reza lo siguiente:

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

....

II. ...

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso

electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Conviene apuntar que el Principio de Certeza en la materia consiste en que al iniciar el proceso electoral, los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal de dicho proceso, es decir, que conozcan previamente con toda claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación, y la de las autoridades electorales, están sujetas, tal y como lo apunta la Tesis: P/J. 144/2005 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y que señala lo siguiente

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. *La [fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñados para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.*

Al respecto se señala que la recurrente hace una inexacta interpretación del artículo que invoca, puesto que dicho artículo establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para

conocer de distintas hipótesis, como lo es el hecho de que existan modificaciones legales fundamentales durante el proceso electoral, a las leyes electorales federal o locales. Es así que, si la recurrente estima que el acto reclamado es violatorio de leyes constitucionales, debe hacer valer sus derechos ante la Suprema Corte, quien es la Autoridad Competente para conocer del asunto.

Por lo que hace al segundo apartado del artículo que menciona, se señala que el Consejo Estatal hizo uso de sus facultades acorde a las disposiciones del artículo 290 de la Ley Electoral, ello es así en razón de que no dañó alguno de los actos esenciales del proceso, es decir, el Consejo Estatal no violentó el Principio de Certeza que rige la materia al modificar los términos señalados por la ley para el registro de candidaturas contemplado por los artículos 287, 288 y 289 de la Ley Electoral, si no que en uso de las facultades concedidas por el artículo 290 de dicha ley, ajustó el Calendario Electoral 2014-2015, con la finalidad de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciñesen a lo establecido por la Ley, dado que al ampliar el término le da beneficio porque se les proporciona mayor tiempo a los Partidos Políticos para cumplir en tiempo y forma con los requisitos señalados por la Ley Electoral.

Además, la inconforme señala que el Consejo Electoral al realizar el ajuste al Calendario Electoral 2014-2015, violentó el contenido del apartado de la fracción II del artículo 105 Constitucional, por haber cambiado la ley una vez iniciado el proceso electoral. Hipótesis que no se actualiza, pues como se ha venido señalando, el Consejo Estatal, facultado por el artículo 290 de la Ley Electoral, amplió 7 siete días más el registro de Alianzas Partidarias para la elección de Gobernador y Diputados, y 9 nueve días más para el registro de Alianzas de los

integrantes de los Ayuntamientos, esto sin alterar los términos contemplados por los numerales 287, 288 y 289 de la ley en comento. Lo cual, lejos de perjudicarlo, le beneficia al ampliarse los términos para facilitar la participación de las Alianzas Partidarias en el Proceso Electoral 2014-2015, lo cual no riñe con lo preceptuado en los numerales precitados, los cuales han sido intocados.

Ahora bien, la Licenciada Claudia Elizabeth Gómez López, Representante del Partido Verde Ecologista de México, considera que el Acuerdo 15/01/2015 aprobado por el Consejo Estatal en la Sesión Ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, por lo que respecta al cambio de fecha del último día para presentar ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la solicitud de registro de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos viola el principio de Certeza que rige la materia electoral.

De lo anterior, se colige que la afirmación de la quejosa resulta desacertada, dado que la modificación en comento, consistente modificar **el último día para presentar ante el Consejo Estatal, la solicitud de Alianza Partidaria para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos**, no le genera perjuicio, pues si bien es cierto que el último día para el Registro de Alianza partidaria es también el primer día para el registro de Candidatos a Gobernador (21 veintiuno de febrero), Diputados de Mayoría Relativa (15 quince de marzo) y Ayuntamientos (21 veintiuno de marzo), no menos cierto es la recurrente cuenta con 6 seis días más para completar el registro de candidatos a Gobernador (del 22 veintidós al 27 veintisiete de febrero), Diputados de Mayoría Relativa (del 16 dieciséis al 21 veintiuno de marzo) e integrantes de los Ayuntamientos (del 22 veintidós al 27 veintisiete de

marzo), de lo que se advierte que el tiempo restante es tiempo suficiente para cumplir el registro de las candidaturas, tal y como lo disponen los artículos 287, 288 y 289 de la Ley Electoral. Además, se trata de dos hipótesis distintas, pues es evidente que la Ley Electoral le da un tratamiento particular al procedimiento a seguir en lo que se refiere al Registro de Alianzas Partidarias, como se observa en los artículos 191, 192, 193, 194 y 195 de la ley en comento. Es así que se reitera que no se ha materializado ninguna modificación a las normas que regulan el procedimiento electoral, iniciado el pasado 1º de octubre de 2014 dos mil catorce, y que concluye con la declaración de validez de la elección de la jornada electoral que ha de llevarse a cabo el próximo 7 de junio de 2015 dos mil quince.

Es por las razones antes expuestas que este Tribunal Electoral estima que los agravios que han sido estudiados devienen INFUNDADOS.

4.4. Este Tribunal Electoral concluye de acuerdo a las consideraciones que anteceden, los agravios expresados por la recurrente no son suficientes para invalidar el Acuerdo 15/01/2015 del Consejo Estatal, aprobado por unanimidad de votos en la Sesión Ordinaria del 16 de enero de 2015 dos mil quince. En consecuencia, SE CONFIRMA el acuerdo en comento, declarándolo válido y legítimo

Por último y conforme a las disposiciones de los artículos 45 y 70 fracciones I, II y III de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal a la C. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López en su domicilio proporcionado, y en lo concerniente a la autoridad electoral responsable notifíquese por oficio.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Recurso de Revisión interpuesto por la C. Lic. Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. La Lic. Claudia Elizabeth Gómez López, tiene personalidad y legitimación para interponer el presente Recurso de Revisión.

TERCERO. Los agravios vertidos por la Licenciada Claudia Elizabeth Gómez López resultaron infundados.

CUARTO. Se CONFIRMA el Acuerdo 15/01/2015 del, aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo, de fecha 16 dieciséis de enero de 2015 dos mil quince, declarándolo válido y legítimo.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución en forma personal a la Licenciada Claudia Elizabeth Gómez López y mediante oficio al Consejo Estatal.

A S Í, por UNANIMIDAD de votos lo resolvieron y firman los **Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez,** siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con **Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Joel Valentín Jiménez Almanza y**

Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar.-

Doy Fe.**Rúbricas.**